



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01459-2019-PA/TC

LIMA

JORGE EDWIN ALARCÓN CASTRO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de noviembre de 2019

VISTO

El pedido de nulidad presentado por don Jorge Edwin Alarcón Castro contra la sentencia interlocutoria de autos, de fecha 16 de mayo de 2019, dictada por el Tribunal Constitucional; y

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2019, el recurrente sustenta su pedido de nulidad en que la sentencia interlocutoria de autos vulneró el principio *pro homine*; el derecho de acceso a la jurisdicción constitucional; el derecho a la verdad; el principio de razonabilidad; el control difuso; el derecho a la motivación y, el derecho al juez imparcial.
2. Al respecto, esta Sala del Tribunal advierte que la desestimación del recurso de agravio constitucional presentado por don Jorge Edwin Alarcón Castro se dio en aplicación de la causal prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, que contempla su rechazo, sin más trámite cuando la cuestión de Derecho contemplada en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
3. En efecto, en el caso de autos, mediante sentencia interlocutoria de fecha 16 de mayo de 2019, se declaró improcedente el recurso de agravio por los siguientes motivos: (i) por no haberse agotado la vía previa respecto de los cuestionamientos dirigidos contra la Resolución de Determinación 024-003-0316282 y las Resoluciones de Multa 024-002-0236899, 024-002-0236900 y 024-002-0236901, y (ii) debido a que la pretendida nulidad de la Resolución 04832-Q-2015, era un extremo de la pretensión que había sido planteado de manera extemporánea.
4. Por lo tanto, la sentencia interlocutoria de fecha 16 de mayo de 2019 fue expedida conforme al precedente establecido en el Expediente 00987-2014-PA/TC y de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.
5. Expuestas así las cosas, resulta evidente que el recurrente pretende que se emita un nuevo pronunciamiento sobre hechos que ya fueron materia de análisis. Al respecto, esta Sala del Tribunal Constitucional no encuentra en lo resuelto la existencia de vicio grave e insubsanable, de procedimiento, de motivación, o



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01459-2019-PA/TC

LIMA

JORGE EDWIN ALARCÓN CASTRO

algún vicio sustantivo contra el orden jurídico constitucional, que revista cierta magnitud y trascendencia, que justifique una excepcional declaración de nulidad del pronunciamiento ya emitido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

LEDESMA NARVAEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:

U 3 MAR. 2020


JANET OTÁROLA SANTIPLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL